

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

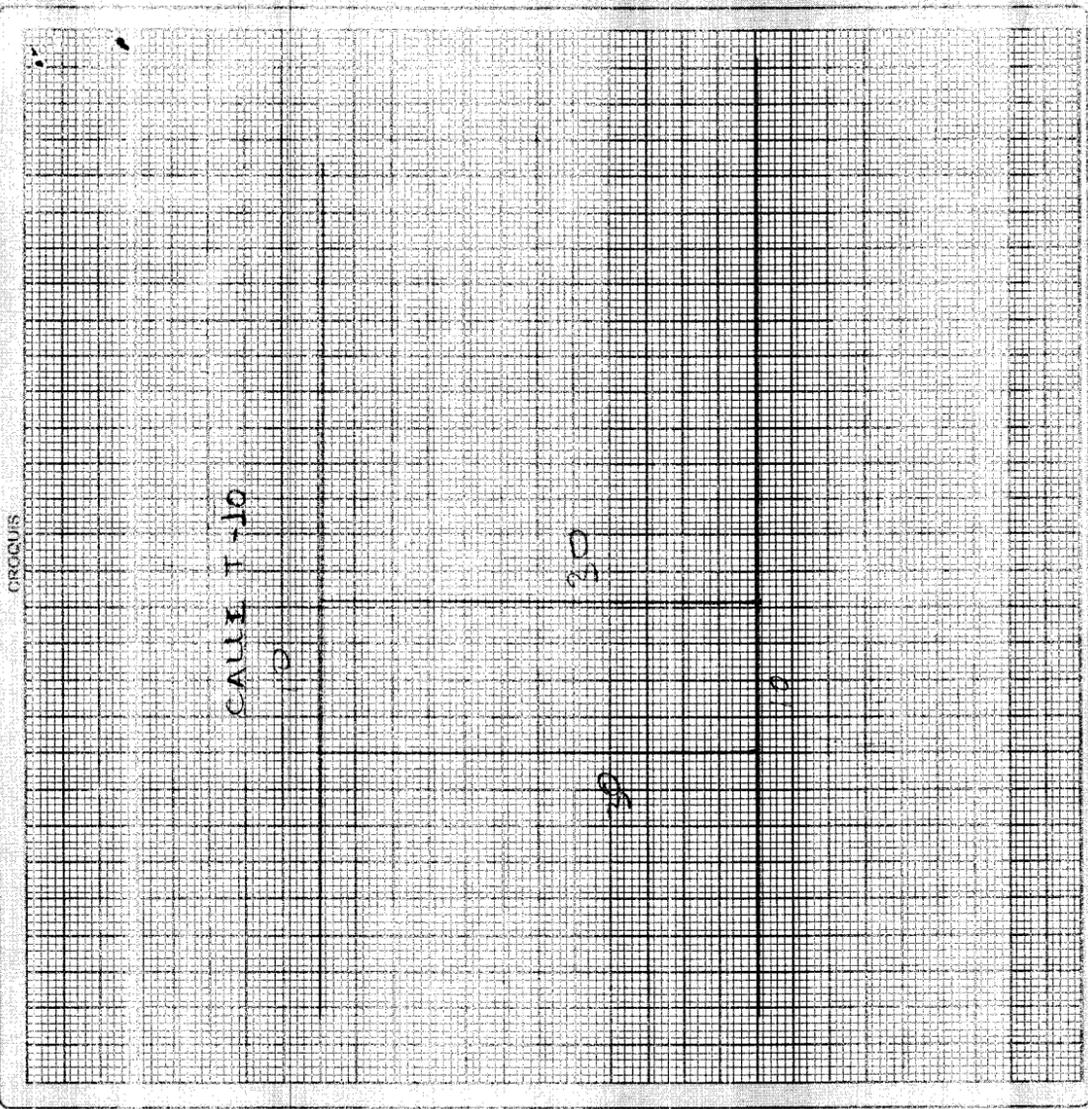
FORMA Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

HOJA N°

DIRECCION: Delonís

MZ-4C UT N° 12



DESMUEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA

(19) SOBRE LA RASANTE METROS

BAJO LA RASANTE METROS

SERVICIOS DEL LOTE

(20) AGUA POTABLE 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

(21) LECHEADERIA 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

(22) ELECTRICIDAD 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE

(23) AREA SIN DECIMALES 3000

(24) PERIMETRO 310

(25) LONGITUD DEL FRENTE 20

(26) NUMERO DE ESQUINAS 0

(17) FUSION DE SUFRAGANEA

(18) ALIENACION

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

(27) sin edificación 1 2

(28) tipo edificación

USO DEL AREA EN EDIFICACION

(29) otro uso 1 2 3

(30) NUMERO DE BLOQUES

(31) NUMERO DE BLOQUES

(32) TOTAL DE BLOQUES

nombre código

observaciones
 Actualizar datos con escritura
 sl in sp. Amparo 14-VI-06
Sanchez H. P. J.
 D.L. 15
 26/12

30804 11

Sello
09/29/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA, CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN
HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS.-

Otorgada por LOS CONYUGES LUIS ALFREDO PARRAGA MERA Y DOLORES TRINIDAD
INTRIAGO ESPINOZA; LOS CONYUGES RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ Y WILMER
EFREN SANTOS ZAMBRANO.-

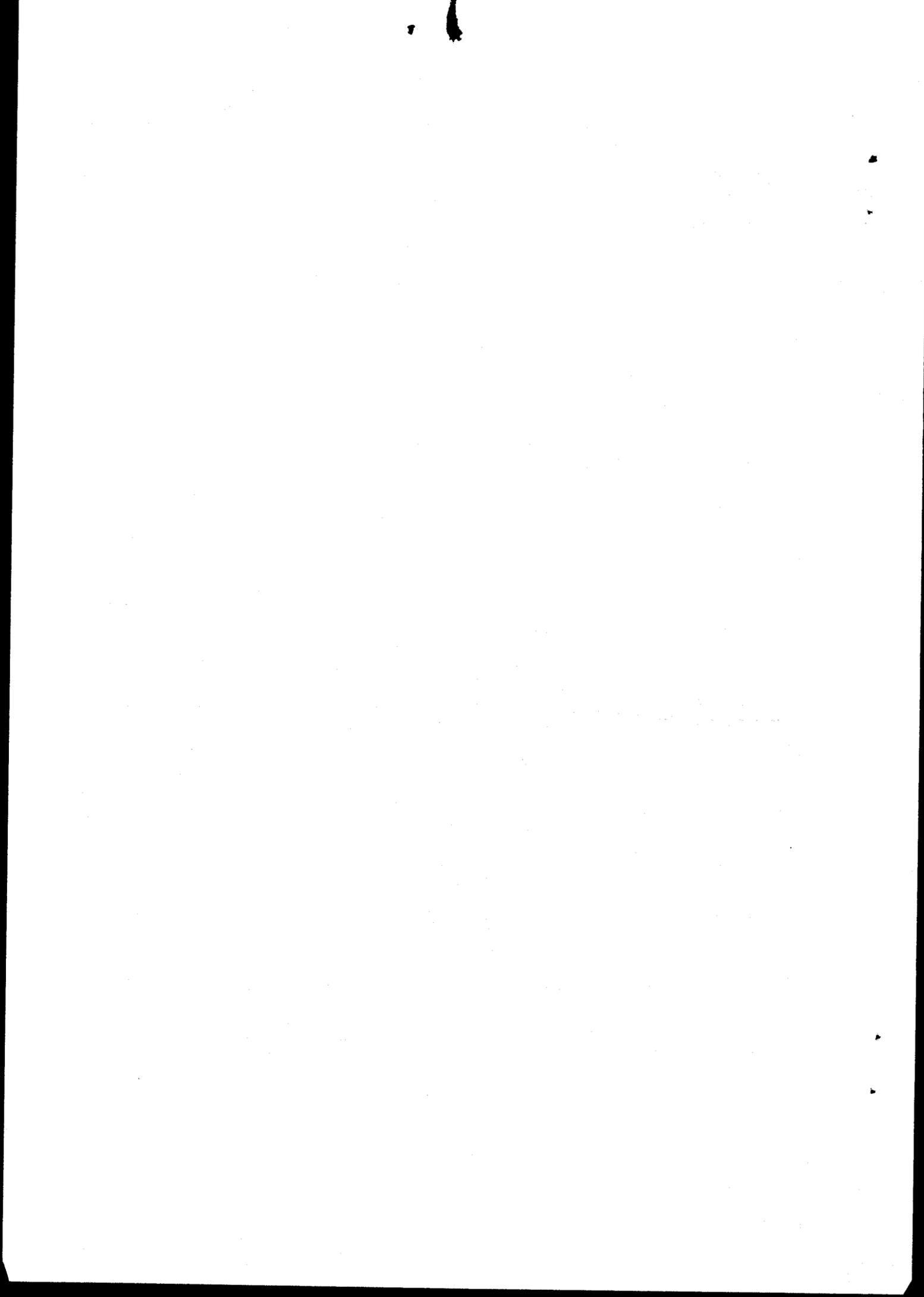
A favor de EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Cuantía BIESS.- USD \$ 10.500.00; & USD \$ 10.500.78 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER **No.** 5.357

Manta, a 19 **de** SEPTIEMBRE **de** 2012





NUMERO: (5.357)

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES LUIS ALFREDO PARRAGA MERA Y DOLORES TRINIDAD INTRIAGO ESPINOZA; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ Y WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO.-

CUANTIA : USD \$ 10.500,00

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ Y WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA : USD \$ 10.500,78

TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS: OTORGAN EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS Y LA SEÑORA RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ .-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de septiembre del dos mil doce, ante mi, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de

Abogada Elyse Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta de Manta
Mantua, Manabí

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; los cónyuges señores **LUIS ALFREDO PARRAGA MERA Y DOLORES TRINIDAD INTRIAGO ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, que en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y, por otra la señora **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ**, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "**DEUDORA y/o PRESTATARIA**" y su cónyuge el señor **WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO**. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **LUIS ALFREDO PARRAGA MERA y DOLORES TRINIDAD INTRIAGO ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, que en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y, por otra los cónyuges **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ y WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamará "**LOS COMPRADORES**"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **LUIS ALFREDO PARRAGA MERA y DOLORES TRINIDAD INTRIAGO ESPINOZA**, son propietarios de un lote de terreno signado con el número DOCE, de la manzana 4-C, de la Lotización El Porvenir, de la Parroquia urbana Tarquí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo

adquirieron, por compra a los cónyuges señores Ramón Gumercindo Palacios Bermello y Rosa Irleny Alcívar Santos, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada por la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaria Pública Primera de Manta, el seis de marzo del dos mil dos, e inscrita el veinte de septiembre del año dos mil dos, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos los cónyuges señores **LUIS ALFREDO PARRAGA MERA y DOLORES TRINIDAD INTRIAGO ESPINOZA**, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ y WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO**, un lote de terreno signado con el número **DOCE**, de la manzana **4-C** de la Lotización El Porvenir, de la Parroquia urbana Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí, Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Calle T-diez mide diez metros. **POR ATRÁS:** Propiedad del señor José Luis Cevallos Holguín, mide diez metros. **POR EL COSTADO DERECHO:** Propiedad de Roberto Suarez mide treinta metros, y; **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Lote de terreno número trece mide treinta metros, con una superficie total de **TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **DIEZ MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.500,00)**; valor que los cónyuges señores **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ y WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO**, pagan a los **VENDEDORES** los cónyuges señores **LUIS ALFREDO PARRAGA MERA y DOLORES TRINIDAD INTRIAGO ESPINOZA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS **VENDEDORES**, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin

reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que los VENDEDORES realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento

habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y por otra la señora **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ**, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDORA y/o PRESTATARIA" y su cónyuge **WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO**,; quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.**-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, en la calidad antes indicada, otorga a la afiliada **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ**, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquirieren por esta escritura y que asciende a la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ CON 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD.10.500,78)** obligándose la deudora a pagarlo en dividendos mensuales, en el plazo de **DOCE años**, con la tasa de interés reajutable **SEMESTRALMENTE.**- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.- Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, a la afiliada, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente validada por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilada del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. La deudora bajo juramento se obliga de que el destino principal del terreno adquirido, será para vivienda, adicionalmente el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y reclamar su pago de inmediato, en caso de utilización distinta al fin principal, aclarando que durante se encuentre vigente la obligación el BIESS efectuara inspecciones aleatorias del inmueble, con costo de la deudora. **SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.**-La deudora del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligada a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el

BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. **TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.-** La deudora podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada la afiliada o jubilada pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de la prestataria. **CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.-** Si la deudora incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento de la beneficiaria del préstamo en el pago de tres (3) dividendos mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, la deudora y su cónyuge constituyen **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA** a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio. Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieren hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad

exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** La deudora, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del **BIESS**, de contravenir lo señalado, el **BIESS** dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. La deudora no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** La deudora, se obliga a entregar al **BIESS**, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el **BIESS** quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el **BIESS** comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por la deudora y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda, en cualquier tiempo. **NOVENA.- DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DÉCIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de la deudora. Estos gastos, a petición de la afiliada son financiados por el **BIESS** y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y **excluyen** la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. **DÉCIMA PRIMERA.- DESEMBOLSOS.-** La prestataria declara expresamente y bajo juramento que autoriza y conoce que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el **BIESS**, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación del prestatario de cancelar el crédito otorgado. **DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** La deudora, expresamente declara y acepta que el **BIESS** podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de

cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual la deudora renuncia expresamente a ser notificado judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, la deudora declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra la deudora y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. **DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. **TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.-** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "**EL BIESS**"; y, por otra, la señora **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ**, deudora hipotecaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "**LA ASEGURADA**"; quienes convienen un celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA.- OBJETO.-** La prestataria **RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ**, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieren ocurrir y que afecten a la afiliada o jubilada y al bien raíz adquirido. **SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.-** Son: a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.- Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente

comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primerar protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.**-Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniere de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trate de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda la afiliada o jubilada fallecida, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. **TERCERA.-VIGENCIA DE LOS SEGUROS.**- Los contratos de seguros tendrán una duración de: **a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**- El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. **b) Seguro de Desgravamen Permanente.**- La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido al asegurado que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. **CUARTA.-PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el

BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: **Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.**-Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, la deudora estará protegido por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad de la deudora y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,002109936.

Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0.000445503. Primas que la Prestataria debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilada del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el **BIESS**, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso.

QUINTA.- REAJUSTE DE PRIMAS.-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, **el Consejo Directivo del IESS** dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de la Prestataria.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que la Prestataria quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento de la afiliada y/o jubilada, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligado a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social.

SEPTIMA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- Cuando la asegurada cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca.

OCTAVA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.- Las partes contratadas

convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el **BIESS** a la asegurada, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. **NOVENA.- GARANTÍA.-** El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del **BIESS**. **DÉCIMA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTO.-** Si el **BIESS** tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el **BIESS** dejó de percibir. **DÉCIMA PRIMERA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, **Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS**. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto **quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- a/**

a/
Ab. Gisy Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Ecuagig
Manabí - Ecuador



Econ. MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

APODERADA ESPECIAL DEL BIESS



LUIS ALFREDO PARRAGA MERA

C.C. No. 130439535-1



DOLORES TRINIDAD INTRIAGO ESPINOZA

C.C. No. 130785380-2



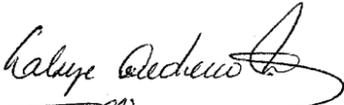
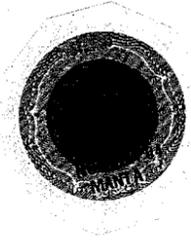
RAMONA ESPERANZA MENDOZA VELEZ

C.C. No. 130369752-6



WILMER EFREN SANTOS ZAMBRANO

C.C. No. 130114208-7



LA NOTARIA (E).- *mas*

CIUDADANIA - 130439535-1
PARRAGA MERA LUIS ALFREDO
MANABI/TOSAGUA/TOSAGUA
28 MAYO 1964
001- 0169 00830 M
MANABI/ ROCAFUERTE
ROCAFUERTE 1969



ECUATORIANA***** V44441444E
CASADO DOLORES TRINIDAD INTRIAGO E
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
LUIS PARRAGA
HORTENCIA MERA
PORTOVIEJO 07/04/2005
07/04/2020

REN 0729820

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
COMUNIDAD POPULAR

289-0020
NÚMERO

1304395351
CÉDULA

PARRAGA MERA LUIS ALFREDO

MANABI
PROVINCIA
TOSAGUA
PARROQUIA

TOSAGUA
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

45 Celso Cedeño Menéndez
Notario Pública Cuarta Encargada
Ecuador

CIUDADANIA 130785380-2
INTRIAGO ESPINOZA DOLORES TRINIDAD
MANABI/BOLIVAR/QUIROGA
20 ABRIL 1973
001- 0125 00250 F
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1973



Dolores Intriago

ECUATORIANA***** E434313142
CASADO LUIS ALFREDO PARRAGA MERA
SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION
BERCELIO INTRIAGO PALACIOS
NORMA MARIA ESPINOZA
PORTOVIEJO 23/02/2010
23/02/2022

2363143



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

122-0002
NÚMERO

1307853802
CÉDULA

INTRIAGO ESPINOZA DOLORES
TRINIDAD

MANABI

TOSAGUA

PROVINCIA

CANTÓN

ANGEL PEDRO GILER

PARROQUIA

Guadalupe

P. PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

ECUADOR



CIUDAD: 130114
 SANTOS ZAMBRANO
 WILMER EFREN
 MAHABI
 CHONE
 CHONE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1953-12-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 CONYUGES: RAMONA E MENDOZA VELEZ



SUPERINTENDENTE
 CÉDULA Y FIRMAS
 SANTOS RAMON
 CÉDULA Y NOMBRES DELA
 CAMERANO RAMONA
 FECHA DE EMISION
 CHONE
 2011-11-01
 FECHA DE EXPIRACION
 2021-11-01

REGISTRADO

[Signature]
[Signature]

393-0011
 NÚMERO
 1301142011
 CÉDULA
 SANTOS ZAMBRANO WILMER EFREN
 MAHABI
 CHONE
 PROVINCIA
 SANTA RITA
 PARROQUIA
 CANTÓN
 SANTA RITA
 ZONA

[Signature]
 Ab. Silys Cordero Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada

CIUDADANIA 1.30369752-6
MENDOZA VELEZ RAMONA ESPERANZA
MANABI/CHONE/CHONE
24 MARZO 1953
001- 0035 00201 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1953



Esperanza

EDUCACION
CASADO WILNER E SANTOS ZAMBRANO
SECUNDARIA MODISTA
ALCIVIADES MENDOZA
FLERIDA VELEZ
CHONE 25/09/2015

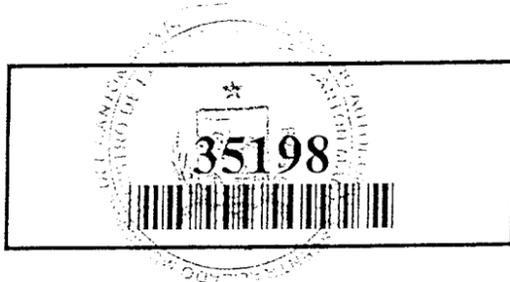
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

392-0007 / 1303697526
NUMERO / CEDULA

MENDOZA VELEZ RAMONA
ESPERANZA

MANABI / CHONE
PROVINCIA / CANTON
SANTA RITA / SANTA RITA
PARROQUIA / ZONA

Ramona Esperanza
PRESIDENTA (S) DE LA JURIA



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35198:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 20 de junio de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 3053502000

LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en la Parroquia Urbana de tarqui del Canton Manta, Un terreno o sea un lote signado con el numero doce, de la Manzana 4-C, de la Lotizacion EL PORVENIR, el mismo que esta circuscrito dentro de los linderos y medidas siguientes, POR EL FRENTE, calle T-diez mide diez metros, POR ATRAS, propiedad del Señor Jose Luis Cevallos Holguin, mide diez metros, POR EL COSTADO DERECHO, propiedad de Roberto Suarez, mide treinta metros, POR EL COSTADO IZQUIERDO; lote de terreno numero trece mide treinta metros, con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.746 27/11/1986	4.720
Compra Venta	Compraventa	2.225 20/09/2002	20.459

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el : **jueves, 27 de noviembre de 1986**
Tomo: 1 Folio Inicial: 4.720 - Folio Final: 4.722
Número de Inscripción: 1.746 Número de Repertorio: 2.566
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 27 de noviembre de 1986**
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Luis Adolfo CevallosMendoza, por los derechos que representa en calidad de Mandatario de sus padres Sr. Jose Luis Cevallos Holguin y doña Perfecta Mendoza. Un lote de terreno el mismo que se encuentra signado con el número doce, de la Manzana "Cuatro - C" de la Lotización El Porvenir. Teniendo una superficie total de **T r e s c i e n t o s m e t r o s c u a d r a d o s .**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061724	Palacios Bermello Ramon Gumercindo	Soltero	Manta



AB. Cevallos Mendoza
 Notaría Tercera Cantón Manta

Vendedor 80-0000000000001 Cevallos Holguin Jose Luis
Vendedor 80-0000000001927 Mendoza Perfecta

Casado Manta
Casado Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: viernes, 20 de septiembre de 2002
Tomo: I Folio Inicial: 20.459 - Folio Final: 20.469
Número de Inscripción: 2.225 Número de Repertorio: 4.326
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta



Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de marzo de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno signado con el número Doce, de la manzana 4 - C, de la Lotización El Porvenir. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. la venta se la realiza como cuerpo cierto.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061726	Parraga Mera Luis Alfredo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000061725	Alcivar Saltos Rosa Irleny	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000061724	Palacios Bermello Ramon Gumercindo	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1746	27-nov-1986	4720	4722

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:34:43 del viernes, 07 de septiembre de 2012

A petición de: Sr. Luis Santos Hernández

Elaborado por: Cleofilde Ortencia Suárez Delegado
130596459-3



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DEPARTAMENTO DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9993619

9993619

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 7 de septiembre de
2012

No. Electrónico: 6870

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-08-04-11-000

Ubicado en: LT. 12 MZ-4-C LOT. ELPORVENIE CALLE J-20

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 300,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1304395351

PARRAGA MERA LUIS ALFREDO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	10500,00
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	<hr/>
	10500,00

Son: DIEZ MIL QUINIENTOS DOLARES

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.


Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 07/09/2012 15:25:09

ry
M^{te}. Elsyce Cedeño Menéndez
Notaria Pública Guayaquil - Encargada
MANTA - ECUADOR



I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$1,00

0037149

CERTIFICACIÓN

No. 01343

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **LUIS ALFREDO PARRAGA MERA**, con clave Catastral 3080411000, ubicado en la manzana 4-C lote 12 de la Lotización el Porvenir, parroquia Tarqui Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente: 10m. Calle T-10.

Atrás: 10m. Sr. José Luis Cevallos.

Costado derecho. 30m. Sr. Roberto Suarez.

Costado izquierdo. 30m. Lote 13.

Área. 300m²

Manta, 22 de Junio del 2012.

SR. RANIERO TOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 Ruc: 13600003980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2811-479 / 2811-477

TITULO DE CREDITO No. 000085769

OBSERVACION	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-08-04-11-000	307,00	10745,00	31679	85769

8/29/2012 11:45

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR
1304395361	PARRAGA MERA LUIS ALFREDO	Impuesto principal	107,45
	ADQUIRIENTE	Junta de Beneficencia de Guayaquil	32,24
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TOTAL A PAGAR	139,69
1303697526	MENDOZA VELEZ RAMONA ESPERANZA	VALOR PAGADO	139,69
		SALDO	0,00

EMISION: 8/29/2012 11:45 DAMIAN MAGIAS
 SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



Ab. Eloy Celedón Menéndez
 Notaría Pública Cuarta Ecuador
 Manta - Esmeraldas



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
 Ruc: 136000980001
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2811-419 / 2811-477

TITULO DE CREDITO No. 000085770

OBSERVACIÓN	CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTÁ de la parroquia TARQUI	3-08-04-11-000	307,00	10745,00	31880	85770

8/29/2012 11:46

C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	UTILIDADES		VALOR
			CONCEPTO	VALOR	
13043965351	PARRAGA MERA LUIS ALFREDO	LT. 12 M2-4-C LOT. ELPORVENIE CALLE 1-20	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00	
	ADQUIRENTE		Impuesto Principal Compra-Venta	38,46	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	39,46	
1303897526	MEENDOZA VELEZ RAMONA ESPERANZA	NA	VALOR PAGADO	39,46	
			SALDO	0,00	

EMISION: 8/29/2012 11:46 DAMIAN MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY



Valor S. I. D. D. S. 99900339

TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DE LA CIUDAD DE MANTUA, P. R. CANTÓN MANTUA
Yo, el Sr. [Nombre] de esta Interesada, D. R. N. F. O. A. Que revisado
en el libro de la Tesorería Municipal que a mi cargo, no
se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente
de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

PARRAGA MERA LUIS ALFREDO

Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad
Manta, 29 agosto 2012

VALIDA PARA LA CLAVE
3080411000 LT. 12 MZ-4-C LOT. ELPORVENIE
CALLE J-20
Manta, veinte y nueve de agosto del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD DE MANTUA
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MANTUA

[Firma]
Sr. [Nombre] [Cargo]

[Firma]
Sr. Elías Chabarro Menéndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Mantua - Ecuador



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
 Emergencias Teléfono:
102

RUC: 1360020070001
 Dirección: Avenida 11
 entre Calles 11 y 12
 Teléfono: 2621777 - 2611747
 Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 215216

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1304395351
 NOMBRES: PARRAGA MERA LUIS ALFREDO
 RAZÓN SOCIAL:
 DIRECCIÓN: Lt. 12 Mz-4-C Lot. El Porvenir Calle J 20

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 214607
 CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
 FECHA DE PAGO: 15/06/2012 12:18:03

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR	3.00
Lo corregido es válido	
TOTAL A PAGAR	3.00



VALIDO HASTA: Jueves, 13 de Septiembre de 2012
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

009992145

DECLARACION DE VALORACION
DEL BIEN RAIZ

UBICACION DEL BIEN RAIZ: _____
CATEGORIA: _____ URBANO _____
SOLAR _____
PARRAGA MERA LUIS ALFREDO _____
LOTE 12 MZ-4-C LOTZ-EL PORVENIR CALLE J-20 _____
AVALÚO COMERCIAL PTE. COMPRAVENTA _____
\$10745.00 DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 DOLARES _____
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE COMPRAVENTA. _____

29 AGOSTO 2012

Ah. Elisy Cadenas Mejia
Notaria Pública Cuarta Evidencia
Manta - Ecuador



Elaborado por: A.Figueroa



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

...

OTORGADA POR:

...

A FAVOR DE:

...

EL:

...

PARROQUIA:

CUANTÍA:

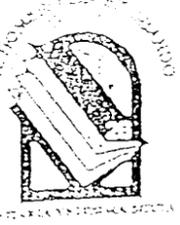
Quito, a

dé:

...

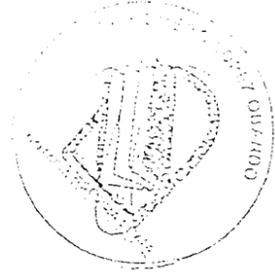
de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República
Telf.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3519



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL
A FAVOR DE
MARÍA MARICELA PACHIECO ZAMBRANO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI 8 COPIAS)

P.R.

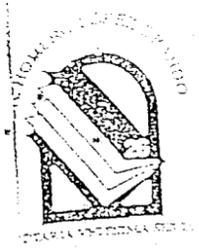
Pod Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

Ab. Eloy Cedeno Mendez
Notario Público en Carga
Mant. Quito

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En virtud de las atribuciones que me confiere mi digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres, dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO TRANSINO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

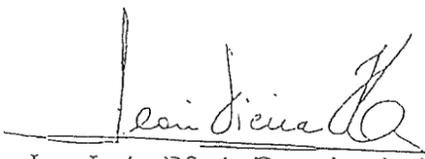


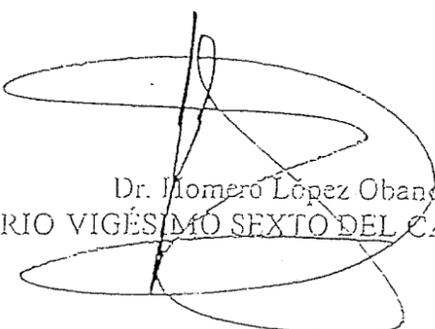
LA MANDATARIA para el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder será delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier momento, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

99
Ab. Elvira Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
de Manabí, Ecuador

EVA
3

provisional sobre ese particular. Además esta podrá ser entendida
inmediatamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de
revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en
sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las
demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hernán Iza, Abogado con matrícula profesional
número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de
Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al
compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su
contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.-

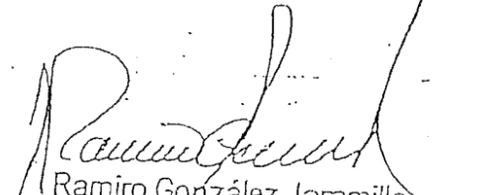

f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 

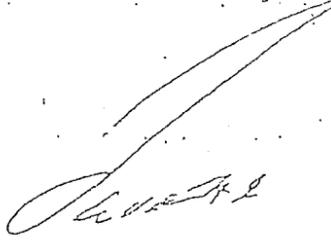

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ACTA DE POSESIÓN No. 002

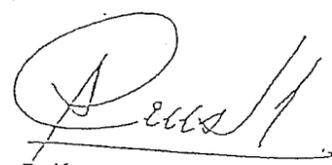
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor ingeniero León Efraín Dostolevsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

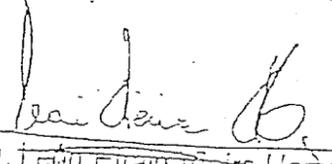
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

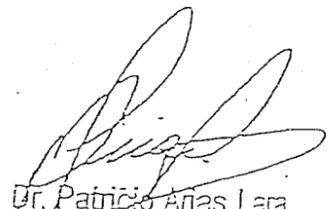

Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

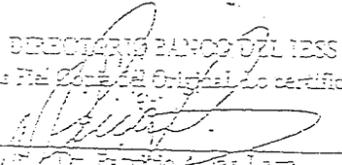

Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Anas Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

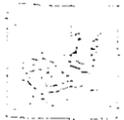
DIRECTARIO BANCO DEL IESS
Es una copia del Original no certificado


Dr. Patricio Anas Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel computa de la copia certificada que me fue presentada en el día de hoy, a las horas y en el lugar devolvi al interesado, a fin de ello confiero la presente.

Quito, a 7 de Julio de 2010
DR. HOMERICO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

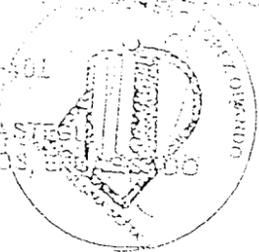




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 559-2010-001

IVAN EDUARDO VELASTESQUI VELASTESQUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ECUADOR



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 555-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vidua Inguero, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SA-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 16 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 26 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF-SA/FC-2010-00335 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección 1, capítulo III, título V, ítem III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 687 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 28 de junio de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraim Dostolevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 990798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

[Handwritten signature]

IVAN EDUARDO VELASTESQUI VELASTESQUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

EL CERTIFICADO.- Quito, Distrito Metropolitano, del dos de julio

[Handwritten signature]

IVAN EDUARDO VELASTESQUI VELASTESQUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

REGISTRACION PRELIMINAR

Notario Pública Cuatrecasas
Cecilio Menéndez
Ecuador

[Faint text and stamp]

[Faint text and stamp]

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en Quito, en fojas útiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

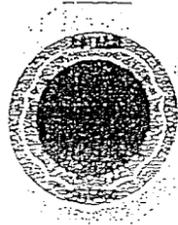
Quito, a 04 JUL 2012

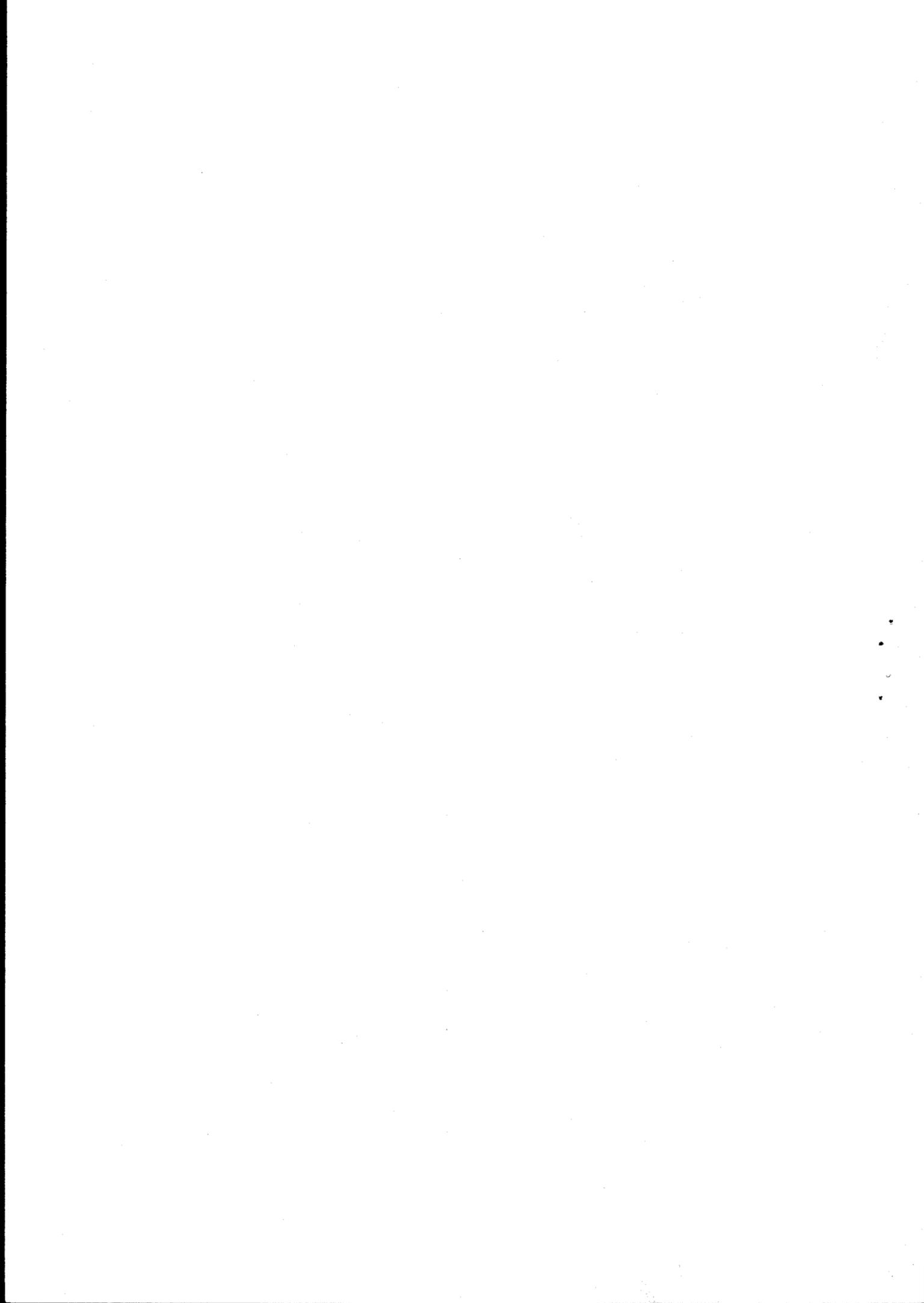
DR. HOMERO LÓPEZ OSANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-


Dra. Sara Leonora Parazúeta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





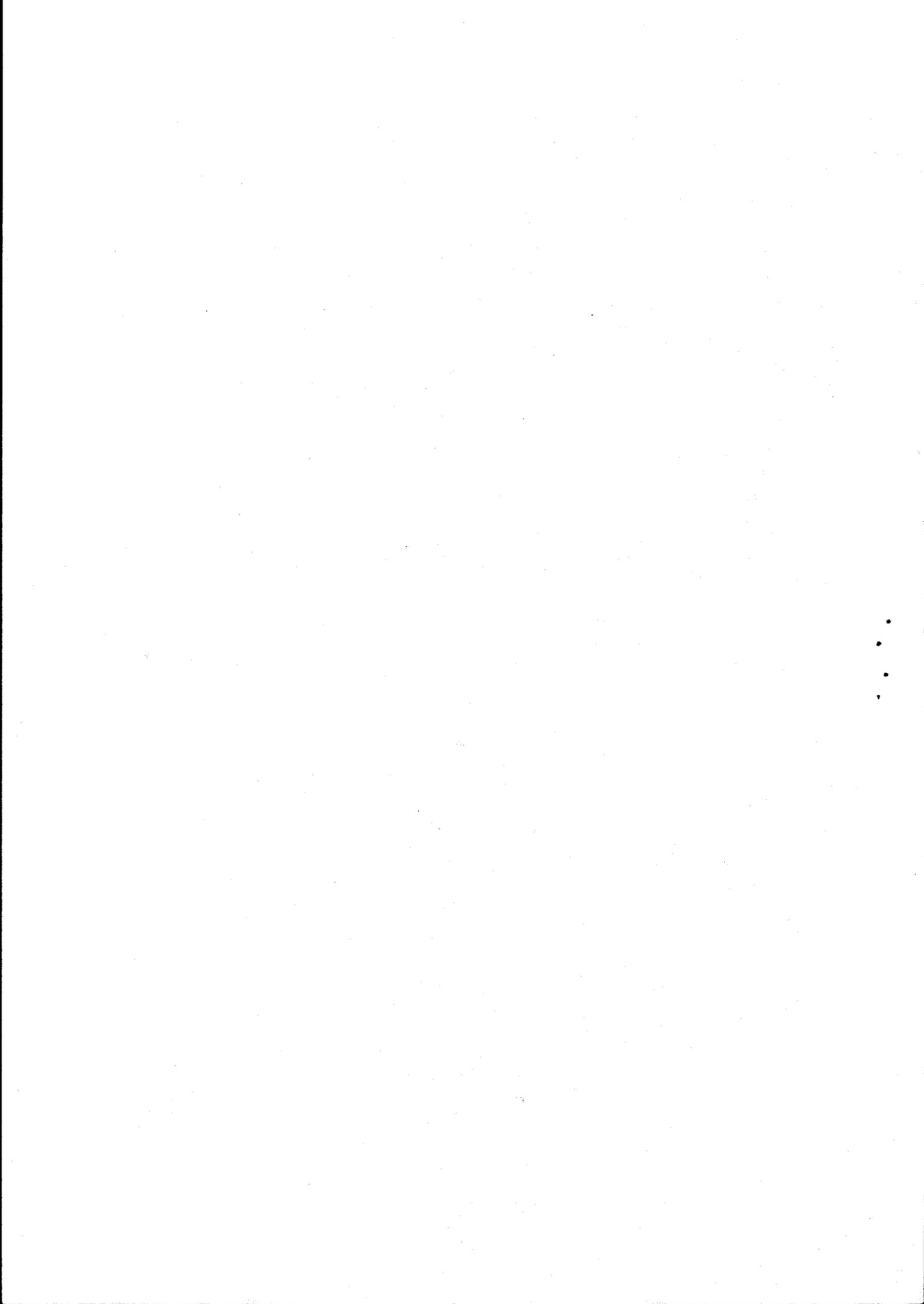
ESTAS 19 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

DOY FE. - *aj*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



VIERNES (22) 8 AM

POTUENI²

085 821977

Dirección de Avaluos Catastro y Registros



Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA
 Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	130439535-1
Clave Catastral	3080411000
Nombre:	PARRAGA MERA LUIS ALFREDO
Rubros	
Impuesto Principal	—
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	—
Tasa de Seguridad	—

Reclamo: **COMPRA y VENTA**

_____ Firma del Usuario

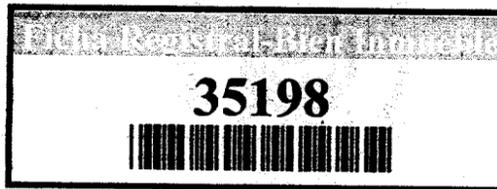
Elaborado Por: **Gabu**

Informe Inspector: SE CONSTATO TERRENO BALDIO. MEDIANEBO SE REVISE CRUCE Y TODO ESTA CORRECTO. FACOR EVITAR CERTIFICADO DE AVALUO.

_____ Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

_____ Firma del Director de Avaluos y Catastro



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35198:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 20 de junio de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 3053502000

LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en la Parroquia Urbana de tarqui del Canton Manta, Un terreno o sea un lote signado con el numero doce, de la Manzana 4-C, de la Lotizacion EL PORVENIR, el mismo que esta circuscrito dentro de los linderos y medidas siguientes, POR EL FRENTE, calle T-diez mide diez metros, POR ATRAS, propiedad del Señor Jose Luis Cevallos Holguin, mide diez metros, POR EL COSTADO DERECHO, propiedad de Roberto Suarez, mide treinta metros, POR EL COSTADO IZQUIERDO; lote de terreno numero trece mide treinta metros, con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS. SOLVENCIA, El predio descrito a la fecha se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.746 27/11/1986	4.720
Compra Venta	Compraventa	2.225 20/09/2002	20.459

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 **Compraventa**

Inscrito el: **jueves, 27 de noviembre de 1986**
Tomo: **1** Folio Inicial: **4.720** - Folio Final: **4.722**
Número de Inscripción: **1.746** Número de Repertorio: **2.566**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Tercera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 27 de noviembre de 1986**
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Sr. Luis Adolfo CevallosMendoza, por los derechos que representa en calidad de Mandatario de sus padres Sr. Jose Luis Cevallos Holguin y doña Perfecta Mendoza.
Un lote de terreno el mismo que se encuentra signado con el número "Doce", de la Manzana "Cuatro - C" de la Lotización El Porvenir. Teniendo una superficie total de Trescientos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061724	Palacios Bermello Ramon Gumercindo	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000000000001	Cevallos Holguin Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001927	Mendoza Perfecta	Casado	Manta

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : viernes, 20 de septiembre de 2002

Tomo: 1 Folio Inicial: 20.459 - Folio Final: 20.469

Número de Inscripción: 2.225 Número de Repertorio: 4.326

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de marzo de 2002

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un lote de terreno signado con el número Doce, de la manzana 4 - C, de la Lotización El Porvenir. Con una superficie total de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061726	Parraga Mera Luis Alfredo	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000061725	Alcivar Saltos Rosa Irleny	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000061724	Palacios Bermello Ramon Gumercindo	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1746	27-nov-1986	4720	4722

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 13:58:30 del miércoles, 20 de junio de 2012

A petición de: Sra. Romona Mendoza Velez cc. 1303697526

Elaborado por : Cleotilde Ortencia Suarez Delgado
130596459-3



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiere un gravamen.

Abg. Betty Gorozabel Carrillo
Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

... ..
... ..
... ..
... ..

Manta, 21 de Junio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **PARRAGA MERA LUIS ALFREDO** con numero de cedula **130439535-1**, se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, con código de servicio 5772009 mismo que **NO** mantienen deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente

CNEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE

Sra. **JESSICA ANDRADE.**
ATENCIÓN AL CLIENTE.



6/15/2012 10:31

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-08-04-11-000	307.00	\$ 10.745,00	CALLE J-20 S/N	2012	33049	68539
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
PARRAGA MERA LUIS ALFREDO		1304395351	Costa Judicial			
6/15/2012 12:00 LEON VLADIMIR			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,22	(\$ 0,06)	\$ 3,16
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 11,02		\$ 11,02
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 34,17		\$ 34,17
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,61		\$ 1,61
			TOTAL A PAGAR			\$ 49,96
			VALOR PAGADO			\$ 49,96
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA